



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C., octubre de 2020

Honorable Senador

**GUILLERMO GARCÍA REALPE**

Presidente de la Comisión Quinta Constitucional Permanente.

Senado de la República.

**Asunto: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 159/2020 Senado, “Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural”**

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la ley 5ª de 1992, procedo a rendir **Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 159/2020 Senado, “Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural”**

Atentamente,

**JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO**

Senador de la República

Coordinador ponente

**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**

Senadora de la República

Ponente

## **I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA:**

El Proyecto de Ley es de iniciativa de los senadores John Milton Rodríguez, Édgar Enrique Palacio Mizrahi y Eduardo Emilio Pacheco del Partido Colombia Justa Libre. Fue radicado ante la Secretaría del Senado de la República el día 24 de julio del año 2020, con el número 159/2020 Senado.

Posteriormente, el proyecto fue enviado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República y fueron designados ponentes para primer debate la Senadora Maritza Martínez Aristizábal y el Senador Jorge Enrique Robledo Castillo como coordinador.

## **II. OBJETO DEL PROYECTO**

La prohibición del uso y desecho de plásticos de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural como humedales, páramos, ríos, playas, bosques y parques; con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas, a causa de la eliminación insostenible de productos plásticos.

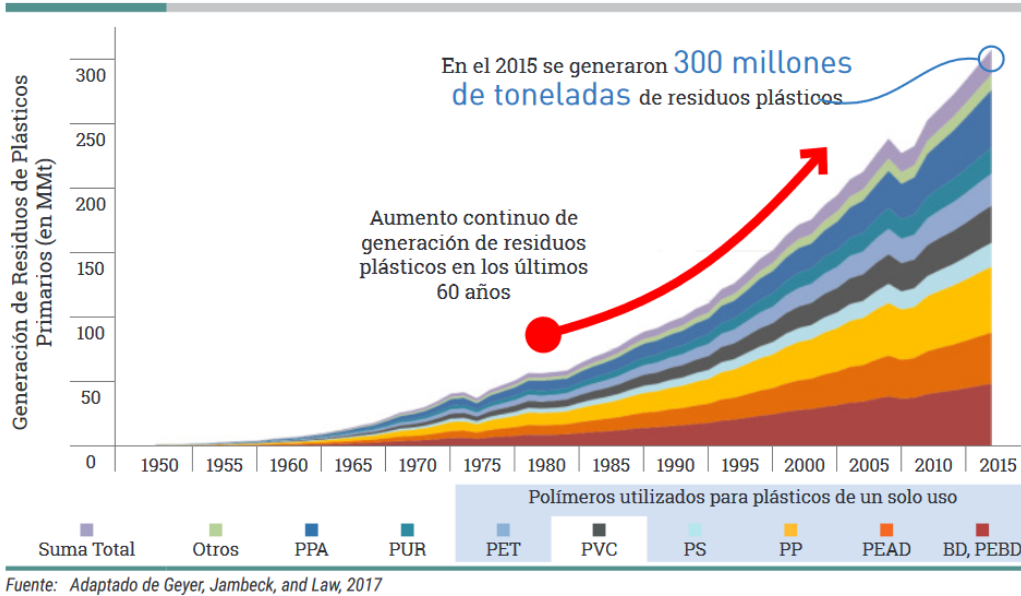
## **III. JUSTIFICACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL PROYECTO:**

La iniciativa presentada por los congresistas acoge una preocupación global sobre la producción, uso y disposición final de los plásticos de un solo uso. Se busca con ella mitigar los impactos ambientales negativos del uso de plásticos de un solo uso en zonas de reserva natural del territorio nacional.

Es clave recordar que el plástico ha significado importantes beneficios para la humanidad y el desarrollo de la industria. Es en el mundo y en nuestro país un material alrededor del cual se generan muchos empleos y también una industria cuya producción es ascendente pero cuya disposición final y alto nivel contaminante no es un problema sencillo de resolver.

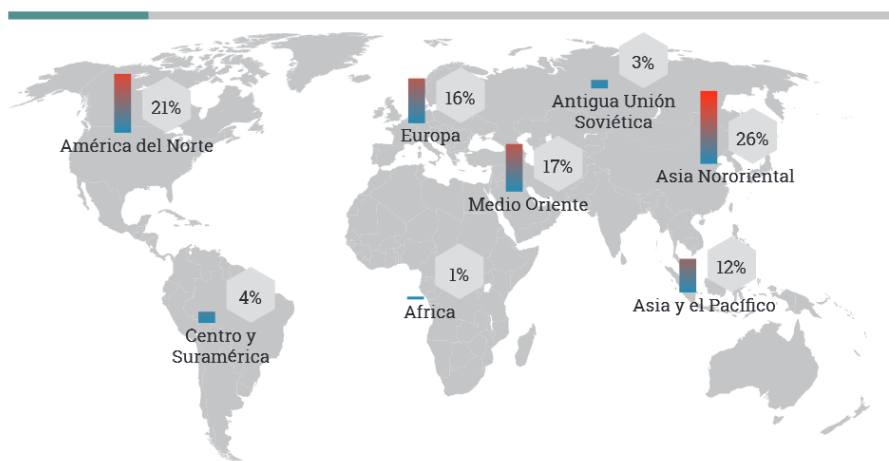
Según el informe “Plásticos de un solo uso. Hoja de ruta para la sostenibilidad” publicado en el año 2018 por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo hay una producción y uso de plásticos en aumento que se puede observar en la generación mundial de residuos, de los cuales el 47% es de envases, el 79% de ellos yace en vertederos, el 12% ha sido incinerado y solo el 9% ha sido reciclado.

De los anteriores datos y del gráfico que se muestra a continuación, es posible evidenciar que se requiere una producción y consumo sostenible de plásticos pues la acumulación y no reciclaje de los desechos es progresivamente perjudicial para los ecosistemas como lo vemos actualmente en los marinos.



Gráfica 1. Generación de residuos plásticos primarios en el mundo. Tomado de "Plásticos de un solo uso: una hoja de ruta para la sostenibilidad" (PNUD, 2018)

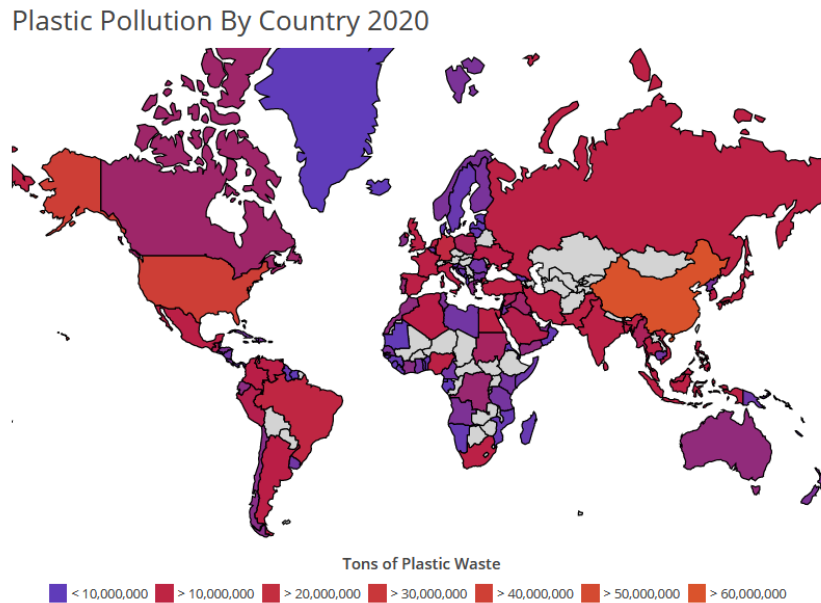
A lo anterior es importante anotar también que al igual que en todos los problemas ambientales de escala global, existen unos países con mayor responsabilidad e impacto en el ambiente. Como el siguiente gráfico la producción de plásticos de un solo uso en el mundo es totalmente heterogénea y mientras que Latinoamérica tiene una producción casi marginal, entre América del Norte y Asia se produce más de la mitad de los plásticos de un solo uso en el mundo.



Fuente: Adaptado de la base de datos de oferta y demanda de ICIS (2014).

Gráfica 2. Producción mundial por regiones de plásticos de un solo uso. Tomado de "Plásticos de un solo uso: una hoja de ruta para la sostenibilidad" (PNUD, 2018)

Considerando estas circunstancias, al respecto de las políticas ambientales nunca se puede dejar de lado que la política ambiental de Colombia debe tener un enfoque significativamente internacional. Esto dado que nuestra producción de plásticos y también de gases invernadero es tan marginal, que ni su eliminación total nos salvaría de sufrir sus impactos negativos si los otros países no trabajan en disminuir sus emisiones y darle una disposición responsable y sostenible a sus residuos.



Gráfica 3. Contaminación por plásticos en el mundo en el año 2020. Tomado de [1] <https://bit.ly/36pcrzn>

Teniendo en cuenta lo anterior, sin dejar de pensar en una política internacional, son varios mecanismos los que se pueden implementar en Colombia, que ocupa el puesto 271 en la clasificación de uso de plásticos en el mundo, para la mitigación de los problemas ambientales y por eso el objetivo del Proyecto de Ley es acertado dado que las zonas de reserva del país deben ser especialmente cuidadas y conservadas para el bienestar de toda la población y los ecosistemas.

En consecuencia, es procedente revisar las diferentes recomendaciones que hace la ONU en su informe “Plásticos de un solo uso. Hoja de ruta para la sostenibilidad” publicado en el año 2018 donde analiza la producción, consumo y desecho de plásticos en el mundo, así como la efectividad de las políticas que han decidido implementar los países para resumir 10 parámetros que útiles para la contundente mitigación de los problemas ambientales causados por los plásticos de un solo uso

1 <https://worldpopulationreview.com/country-rankings/plastic-pollution-by-country>

1. Es necesario enfocarse en los plásticos de un solo uso más problemáticos. Si bien son muchos, el problema debe atacarse desde las partes más significativas y progresivamente.
2. Se debe considerar la situación socioeconómica de los países, así como su capacidad de abordar el problema para implementar las mejores estrategias.
3. Es clave evaluar los posibles impactos de las políticas de mitigación a nivel social, económico e industrial siempre pensando en los impactos para las personas más pobres y vulnerables. Que el remedio no sea peor que la enfermedad.
4. Identificar e involucrar a los grupos interesados. Tenerles en cuenta para lograr una amplia aceptación. Es necesario hacer estudios con bases empíricas.
5. Partir de la concientización pública de los daños de los plásticos de un solo uso.
6. Es deber del gobierno promover alternativas y mecanismos sustitutos a los plásticos. Las prohibiciones y los impuestos adicionales han demostrado ser muy poco efectivos dada el acceso restringido a elementos sustitutos. Más que castigar a las personas, hay que convencerlas de ideas mejores. Dice la ONU

*“Los mayores problemas en los países que han anunciado haber tenido poco o ningún impacto parecen ser, (i) la falta de cumplimiento de las medidas, (ii) la falta de alternativas asequibles. Este último problema ha dado lugar a casos de contrabando y el surgimiento de mercados negros para bolsas de plástico, o bien al uso de bolsas de plástico de mayor grosor que no están cubiertas por las prohibiciones. En algunos casos esto ha aumentado los problemas ambientales”<sup>2</sup>*

7. Funciona mucho el reforzamiento positivo a las políticas que reducen la basura o la clasifican. Más que castigos o imposiciones, son útiles los estímulos.
8. Las medidas que se adoptan son difíciles de hacer cumplir y por esa razón debe haber una clara asignación de roles y responsabilidades para lograrlo.
9. Las políticas deben tener un seguimiento juicioso y ajustes como resultado de ese seguimiento.

Finalmente, es importante alertarse respecto a el aumento de uso de plásticos de un solo uso durante la pandemia de la COVID 19 según ha informado el foro económico mundial.<sup>3</sup>

#### IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

---

<sup>2</sup> <https://www.unenvironment.org/es/resources/informe/plasticos-de-un-solo-uso-una-hoja-de-ruta-para-la-sostenibilidad>

<sup>3</sup> <https://www.weforum.org/agenda/2020/07/plastic-waste-management-covid19-ppe/>

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p><b>PROYECTO DE LEY 159 DE 2020 SENADO</b>  <i>“Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural”</i></p>	<p><b>PROYECTO DE LEY 159 DE 2020 SENADO</b>  <i>“Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural”</i></p>	Sin cambios.
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente iniciativa legislativa, prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural.</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley iniciativa legislativa prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural.</p>	C a m b i o de redacción.
<p><b>Artículo 2. Definición:</b>  Plásticos de un solo uso: Plástico que no haya sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiple circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, entre ellos están los pitillos, los envases de poliestireno (Tecnopor), bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel, rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar, envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato, botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas, platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos.</p>	<p><b>Artículo 2. Definición.</b>  Plásticos de un solo uso: Plástico que no haya sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiple circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, entre ellos están los pitillos, los envases de poliestireno (Tecnopor), bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel, rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar, envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato, botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas, platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos.</p>	Sin cambios.

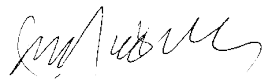
<p><b>Artículo 3.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en coordinación con las entidades competentes, deberán prohibir el ingreso, uso y desecho de plásticos de un solo uso enumerados en la presente ley y de cualquier elemento derivado en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural; con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Quedan excentos de esta ley:</p> <p>1. Aquellos plásticos de un solo uso que tengan propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; conservación y protección médica, farmacéutica y/o alimentaria que no cuenten con materiales alternos para sustituirlos.</p> <p>2. Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo uso a las comunidades indígenas y guardaparques que viven en estas áreas protegidas y requieren agua embotellada, y suministros de alimentos.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en coordinación con las entidades competentes, deberá <b>garantizar la prohibición</b> del ingreso, uso y desecho de plásticos de un solo uso enumerados en la presente ley y de cualquier elemento derivado en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural; con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Quedan <b>exentos</b> de esta ley:</p> <p>1. Aquellos plásticos de un solo uso que tengan propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; conservación y protección médica, farmacéutica, <b>veterinaria</b>, y/o alimentaria que no cuenten con materiales alternos para sustituirlos.</p> <p>2. Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo <b>uso a guardaparques, comunidades indígenas y poblaciones que tradicionalmente viven</b> en estas áreas protegidas y requieren agua embotellada, y suministros de alimentos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> <b><u>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio del Trabajo, en coordinación con los entes territoriales, tendrán la responsabilidad de asegurar la reconversión productiva de las personas que dependen económicamente de los</u></b></p>	<p>Se agrega excepción para materiales de uso veterinario, poblaciones que <b>h a b i t a n</b> tradicionalmente y se agrega un párrafo para <b>a s e g u r a r</b> reconversión productiva, así como la obligación de promover <b>m a t e r i a l e s</b> alternos y/o sustitutos de menor impacto ambiental.</p>
--	--	--

<p><b>Artículo 4.</b> La violación a dicha ley conlleva sanciones las cuales serán establecidas por cada una de las autoridades ambientales dentro de su jurisdicción, fundadas en la Ley 1333 de 2009 y en el Código Nacional de Policía y Convivencia.</p>	<p><b>Artículo 4.</b> La violación a dicha <u>esta</u> ley conllevará sanciones las cuales <u>que</u> serán establecidas por cada una de las autoridades ambientales dentro de su jurisdicción, fundadas en la Ley 1333 de 2009 y en el Código Nacional de Policía y Convivencia.</p> <p><b><u>Parágrafo. La reducción significativa del uso de plásticos de un solo uso y materiales contaminantes en las zonas a las que se refiere la presente ley será promovida con estímulos simbólicos o económicos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</u></b></p>	<p>Se realizan algunos ajustes de redacción y se agrega un párrafo de estímulos.</p>
<p><b>Artículo 5º.</b> Vigencia. El presente Proyecto Legislativo, rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Vigencia. El presente Proyecto Legislativo, rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin cambios.</p>

## V. PROPOSICIÓN:

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a los miembros de la Comisión Quinta del Senado de la República DAR PRIMER DEBATE al Proyecto de Ley N° 159 de 2020 Senado, *“Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural”* de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación:

Del honorable senador



**JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO**

Senador de la República  
Coordinador ponente



**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**

Senadora de la República  
Ponente



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

## VII. TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2020 SENADO

*“Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural”*

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural.

**Artículo 2. Definición.** Plásticos de un solo uso: Plástico que no haya sido concebido, diseñado o introducido en el mercado para realizar múltiple circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, entre ellos están los pitillos, los envases de poliestireno (Tecnopor), bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel, rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar, envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato, botellas de agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas, platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos.

**Artículo 3.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces en coordinación con las entidades competentes, deberá garantizar la prohibición del ingreso, uso y desecho de plásticos de un solo uso enumerados en la presente ley y de cualquier elemento derivado en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural; con el fin de mitigar de forma significativa y directa el impacto de la contaminación que amenaza a estos ecosistemas.

**Parágrafo 1.** Quedan exentos de esta ley:

1. Aquellos plásticos de un solo uso que tengan propósitos médicos por razones de asepsia e higiene; conservación y protección médica, farmacéutica, veterinaria, y/o alimentaria que no cuenten con materiales alternos para sustituirlos.
2. Se exceptúan de la restricción del ingreso de plásticos de un solo uso a guardaparques, comunidades indígenas y poblaciones que tradicionalmente viven en estas áreas protegidas y requieren agua embotellada, y suministros de alimentos.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio del Trabajo, en coordinación con los entes territoriales, tendrán la responsabilidad de asegurar la reconversión productiva de las personas que dependen económicamente de los plásticos

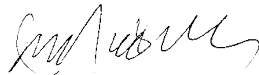
prohibidos en las zonas a las que se refiere presente ley, así como de promover y gestionar el uso de materiales alternativos sustitutos y con menor impacto negativo ambiental.

**Artículo 4.** La violación a esta ley conllevará sanciones que serán establecidas por cada una de las autoridades ambientales dentro de su jurisdicción, fundadas en la Ley 1333 de 2009 y en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

**Parágrafo.** La reducción significativa del uso de plásticos de un solo uso y materiales contaminantes en las zonas a las que se refiere la presente ley será promovida con estímulos simbólicos o económicos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente Proyecto Legislativo, rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO**

Senador de la República  
Coordinador ponente



**MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**

Senadora de la República  
Ponente

***COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SECRETARIA GENERAL***

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha, siendo las once y veintitrés (11:23 a.m.) se recibió el informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No. 159 de 2020 Senado** “Por medio del cual prohíbe el plástico de un solo uso en áreas protegidas, turísticas y zonas de reserva natural”, firmado por el senador Jorge Enrique Robledo Castillo y la senadora Maritza Martínez Aristizábal.

Se solicita su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la Oficina de Leyes de Senado.

  
**DELICY HOYOS ABAD**  
Secretaria General